



CAR 60



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAEN
DIRECCIÓN DE DESARROLLO AMBIENTAL
Simón Bolívar Nro. 1520- 04 Piso - Jaén

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 014 – 2013-MPJ-DDA

Jaén, 02 MAY 2013

VISTO: El Informe Legal Nro. 013-2013-MPJ/ALDDA, de fecha 02 mayo del 2013 y;

CONSIDERANDO

Que, el Art. 194º de la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica Municipalidades N° 27972, señala en los Artículos I y II del Título Preliminar, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local y gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, según el artículo I del Título Preliminar de la Ley 28611, Ley General del Ambiente prescribe: "Toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país".



Que, según prescribe el artículo I del Título Preliminar de la Ley General de Salud, Ley N° 26842. La salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo. II. La protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla. III. Toda persona tiene derecho a la protección de su salud en los términos y condiciones que establece la ley. El derecho a la protección de la salud es irrenunciable. Así mismo en su artículo 103º la ley indicada señala que: La protección del ambiente es responsabilidad del Estado y de las personas naturales y jurídicas, los que tienen la obligación de mantenerlo dentro de los estándares que para preservar la salud de las personas, establece la Autoridad de Salud competente.



Que, según el artículo 103º, de la Ley 27444, Ley del procedimiento Administrativo General, el procedimiento administrativo es promovido de oficio por el órgano competente o a instancia del administrado, salvo que por disposición legal o por su finalidad corresponda ser iniciado exclusivamente de oficio o a instancia del interesado.



Handwritten signature and notes:
JOHN ZENIA SAMPOL
47209246
3/07/03/13
11:50 AM

Que, según prescribe el Artículo 20° de la Ordenanza Municipal Nro. 012-2012-MPJ, de fecha 01 de agosto del 2012, el procedimiento sancionador se inicia siempre de oficio, por propia iniciativa como consecuencia de una orden superior, petición motivada de otros órganos o entidades o por denuncia de la ciudadanía. Por su parte el artículo 21° de la acotada norma en su octavo párrafo precisa: “Con o sin el descargo correspondiente en caso de incumplimiento de la medida de carácter preventivo, deberá emitirse la resolución de sanción correspondiente siguiendo el proceso administrativo. Solo se emitirá resolución de sanción cuando se verifique objetivamente la comisión de la Infracción.

Que, mediante Informe N° 110-2013/MPJ/D.DA/DGA-RR.NN/J, de fecha 26 de abril del 2013, emitido por el Ing. José del Carmen Rubio Latorre, Jefe de División Gestión Ambiental y Recursos Naturales de la MPJ, dirigido al Ing. Msc. Vitoly Becerra Montalvo, Director de Desarrollo Ambiental de la MPJ, a través del cual hace de su conocimiento respecto al proceso sancionador seguido contra la Empresa “GRIFO MICHELL EIRL, precisando, que mediante Notificación de Amonestación Nro. 109-2013-MPJ/DDA, de fecha 19 de abril del 2013, los auxiliares de Fiscalización de la División de Gestión Ambiental y Recursos Naturales de la Dirección de Desarrollo Ambiental, notifican a la empresa antes mencionada, a efecto de dar solución inmediata al vertimiento de aguas servidas a la vía pública y por estar cometiendo la infracción prescrita en el Numeral 2.1.10, del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS), aprobado mediante Ordenanza Municipal, de fecha 01 de agosto del 2012, la misma que prescribe: **Por verter, arrojar, depositar o permitir inundaciones con aguas servidas, desechos industriales peligrosos, todos o agua potable en la vía pública por parte de los usuarios,** considerada como falta leve y sancionada con el 10% de la UIT, debido a que desde el local de la empresa antes mencionada se vierte gran cantidad de agua a la vía pública, afectando de este modo la infraestructura pública, concediéndosele un plazo de 01 día para dar solución al problema, lo cual se encuentra debidamente corroborado a través del Informe Nro. 02-2013-MPJ-DDA/DGA-RRNN/JCAS-AMLRD, de fecha 23 de abril del 2013.

Que, mediante Informe Legal Nro. 013-2013-MPJ/ALDDA, de fecha 02 mayo del 2013, emitido por la oficina de Asesoría Legal de la Dirección de Desarrollo Ambiental precisa: “ Que, conforme a lo expuesto precedentemente, **la EMPRESA GRIFO MICHELL EIRL**, ha cometido la infracción contenida en el Numeral 2.1.10, del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS), aprobado mediante Ordenanza Municipal, de fecha 01 de agosto del 2012, la misma que prescribe: Por verter, arrojar, depositar o permitir inundaciones con aguas servidas, desechos industriales peligrosos, todos o agua potable en la vía pública por parte de los usuarios, considerada como falta leve y sancionada con el 10% de la UIT. Así mismo de lo actuado se puede dilucidar, que la mencionada empresa, no ha cuestionado la Notificación de Amonestación Nro. 109-2013-MPJ/DDA, de fecha 19 de abril del 2013, a través de la cual se le hace conocer la infracción cometida, concediéndosele un plazo prudente para subsanarla, bajo apercibimiento de la imposición de la Multa respectiva, de lo que ha hecho caso omiso; con lo cual se da por concluido el procedimiento administrativo sancionador; razón por la cual esta Oficina de



Asesoría legal, es de la Opinión que se aplique la multa respectiva a la empresa infractora, bajo apercibimiento de la aplicación de doble multa e inicio de las acciones civiles y penales, en caso de reincidencia.

Que, conforme a las atribuciones prescritas en el artículo 39° parte in fine de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades el Director de Desarrollo Ambiental de la Municipalidad Provincial de Jaén;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MULTAR, a la **EMPRESA GRIFO MICHELL EIRL**, con el 10% de la UIT, la cual asciende a la suma de **S/. 370.00 Nuevos Soles**, por la comisión de la Infracción contenida en el Numeral 2.1.10 del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS), Aprobado mediante Ordenanza Municipal Nro. 012-2012-MPJ, de fecha 01 de agosto del 2012, en virtud a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: EXHORTAR, a la **EMPRESA GRIFO MICHELL EIRL**, evitar reincidir en la comisión de la Infracción contenida en el Numeral 2.1.10 del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS), bajo apercibimiento de la aplicación de doble multa e inicio de las acciones civiles y penales, en caso de reincidencia.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, bajo responsabilidad la División de Ejecutoría Coactiva de la Municipalidad Provincial de Jaén, en caso de incumplimiento por parte de empresa infractora, iniciar el procedimiento coactivo respectivo, a efecto de hacer efectivo el pago por concepto de la multa impuesta.

ARTÍCULO CUARTO .- ENCARGAR a la División de Gestión Ambiental y Recursos Naturales de la Dirección de Desarrollo Ambiental de la Municipalidad Provincial de Jaén, el estricto cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO.- HACER DE CONOCIMIENTO, de la presente Resolución a la **EMPRESA GRIFO MICHELL EIRL**, e instancias administrativas correspondientes.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN
DIRECCIÓN DE DESARROLLO AMBIENTAL

Ing. M. Sc. Vitoly Becerra Montalvo
DIRECTOR